



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PROCESO
ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - PUNO 2021**

PRESENTADO POR

BACH. JOSE ANTONIO QUISPE ESPETIA

BACH. DAVID ARONI ACERO

ASESOR

DR. BENITO VALVERDE CEDANO

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2024



Universidad José Carlos Mariátegui

CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigación de la FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, EMPRESARIALES Y PEDAGOGICAS (FCJEP), certifica que el trabajo de investigación () / Tesis (X) / Trabajo de suficiencia profesional () /

LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - PUNO 2021.

Presentado por el (la):

BACH. JOSÉ ANTONIO QUISPE ESPETIA
BACH. DAVID ARONI ACERO

Para obtener el grado académico () o Título profesional (X) o Título de segunda especialidad () de ABOGADO asesorado por el/la DR. BENITO CEDANO VALVERDE con Resolución de Decanato N°04316-2022-FCJEP-UJCM y Resolución de Decanato N°04316-2022-FCJEP-UJCM, fue sometido a revisión de similitud textual con el software TURNITIN, conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable en la UJCM.

En tal sentido, se emite el presente certificado de originalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa académico	Aspirante(s)	Trabajo de investigación	Porcentaje de similitud
DERECHO	BACHILLER: JOSÉ ANTONIO QUISPE ESPETIA BACH. DAVID ARONI ACERO	LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - PUNO 2021.	16%

El porcentaje de similitud del Trabajo de investigación es del 16%, que está por debajo del límite **PERMITIDO** por la UJCM, por lo que se considera apto para su publicación en el Repositorio Institucional de la UJCM.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención de grado académico o título profesional o título de segunda especialidad.

Moquegua, 25 de julio de 2024



Dr. Teófilo Lauracio Ticona
Jefe Unidad de Investigación FCJEP

ÍNDICE DE CONTENIDO

Portada.....	i
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
Introducción.....	10

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática.....	13
1.2 Definición del problema.....	15
1.2.1 Problema general.....	15
1.3 Objetivos de la investigación.....	16
1.3.1 Objetivo general.....	16
1.3.2 Objetivos específicos.....	16
1.4 Justificación e importancia de la investigación.....	16
1.5 Variables y Operacionalización.....	18
1.5.1 Variables.....	18
1.5.2 Operacionalización.....	19
1.6 Hipótesis de la Investigación.....	19
1.6.1 Hipótesis general.....	19
1.6.2 Hipótesis específicas.....	19

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación.....	21
2.2 Bases teóricas.....	24
2.2.1 Teoría de la presunción de inocencia.....	24
2.2.2 Teoría del Proceso Administrativo Disciplinario.....	31
2.3 Marco conceptual.....	40

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1 Tipo de investigación.....	43
--------------------------------	----

3.2	Diseño de investigación.....	43
3.3	Población y muestra.....	43
	3.3.1 Población	43
	3.3.2 Muestra	43
3.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	44
	3.4.1 Técnica.....	44
	3.4.2 Instrumento.....	44
	3.4.3 Informante.....	44
3.5	Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	44
	3.5.1 Técnica.....	44
	3.5.2 Procedimiento	45
	3.5.3 Análisis de datos	45

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1	Presentación de resultados.....	46
4.2	Contrastación de Hipótesis	51
4.3	Discusión de resultados	54

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	Conclusiones.....	57
5.2	Recomendaciones	58
	Bibliografía	60
	ANEXOS	65

Índice de Tablas

Tabla 1 <i>Operacionalización de variables</i>	19
Tabla 2 <i>Aplicación de la notificación en el PAD de la Dirección Regional de Salud - Puno 2021</i>	46
Tabla 3 <i>Obtención de medios probatorios en el PAD de la Dirección Regional de Salud - Puno 2021</i>	47
Tabla 4 <i>Antecedentes</i>	47
Tabla 5 <i>Tipo de falta</i>	48
Tabla 6 <i>Resolución de apertura</i>	48
Tabla 7 <i>Informe del órgano instructor</i>	49
Tabla 8 <i>Sanción impuesta</i>	49
Tabla 9 <i>Plazo de impugnación</i>	50
Tabla 10 <i>Resolución de apelación</i>	50
Tabla 12 <i>Principio de Presunción de Inocencia</i>	51
Tabla 13 <i>Actos administrativos consumados respecto al principio de Presunción de Inocencia</i>	52
Tabla 14 <i>Diligencia mínima probatoria efectuados</i>	53

RESUMEN

El objetivo del estudio fue de, conocer la aplicación del principio de Presunción de Inocencia, por parte de la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021. Para ello se siguió la siguiente metodología: en cuanto a tipo de investigación, fue observacional, retrospectivo, transversal y analítico; de diseño no experimental, considerando una población de 39 expedientes, y como muestra intencionada se consideró 20 expedientes; 50% del total; y como técnica el análisis documental e instrumento la guía de análisis; llegando a los resultados que, al analizar los datos de los procedimientos administrativos disciplinarios de la DIRESA Puno durante el año 2021. Los resultados muestran que solo el 30.0% de los casos cumplen con este principio, mientras que el 70.0% no lo hacen. Concluyendo que, la alta tasa de incumplimiento, del 70%, indica que en la mayoría de los procesos no se respetó plenamente este derecho fundamental reflejando deficiencias críticas. Por tanto, la DIRESA Puno, no aplicó de forma debida el principio de Presunción de Inocencia.

Palabras clave: Presunción de inocencia, Proceso administrativo disciplinario, Dirección regional de salud de Puno, Notificación, Medio probatorio y Resolución.

ABSTRACT

The objective of the study was to know the application of the principle of Presumption of Innocence, by the technical secretariat of the DIRESA Puno, in disciplinary administrative processes, in the year 2021. For this, the following methodology was followed: in terms of type the research was observational, retrospective, transversal and analytical; non-experimental design, considering a population of 39 files, and 20 files were considered as an intentional sample; 50% of the total; and as a technique, documentary analysis and an analysis guide instrument; reaching the results that, when analyzing the data of the disciplinary administrative procedures of the DIRESA Puno during the year 2021. The results show that only 30.0% of the cases comply with this principle, while 70.0% do not. Concluding that, the high non-compliance rate, of 70%, indicates that in most processes this fundamental right was not fully respected, reflecting critical deficiencies. Therefore, the DIRESA Puno did not properly apply the principle of Presumption of Innocence.

Keywords: Presumption of innocence, Administrative disciplinary process, Regional Health Directorate of Puno, Notification, Evidence and Resolution.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la actividad laboral y profesional, e inmerso tanto en actividad de del proceso administrativo disciplinario, representan las razones para el desarrollo de la presente investigación, sumánodse entre muchas razones para su ejecución y para ello se buscó conocer y describir la siguiente problemática: ¿Aplica de forma debida el principio de Presunción de Inocencia, la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021?” asimismo, se planteó el objetivo de: “Conocer la aplicación del principio de Presunción de Inocencia, por parte de la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021.” así como de haber planteado la siguiente hipótesis: Aplica de forma debida el principio de Presunción de Inocencia, la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021. teniendo identificado sus respectivas dimensiones por cada uno de sus variables; finalmente el trabajo de investigación se encuentra organizado de la siguiente forma:

El problema. – En esta sección se hace una exposición relativo a la presunción de inocencia en el ámbito internacional, refiriendo que es el núcleo y de vital importancia para todos ser humano; ya que su génesis se ubica en la Declaración de los Derechos Humanos y del Ciudadano 1789, artículo 11 párrafo 2, y que hoy por hoy se ha venido soslayando el respeto y tutela de este aspecto, ya que debería constituirse un elemento esencia y básico del derecho a la defensa, inherente a toda persona inmerso a proceso administrativo disciplinario, desde las preliminares hasta el fallo final de imputación de cargo o a la absolución debidamente decretada; asimismo, dicha invocación es ineludiblemente un derecho inherente a la persona y sobre todo un irrestricto derecho constitucional de la persona, en el Perú, los procedimientos administrativos disciplinarios, como producto del imperio de la ley, efectuado y desarrollado mediante el poder punitivo del Estado en el marco de la orden administrativa, con el propósito de que el sujeto pasivo ejerza sus derecho a la inocencia y accesoriamente se asegura con total equidad, igualdad y sobre todo el derecho a la defensa, ya que el acto resolutivo de aspectos o situaciones configurados como falta disciplinaria cometida por funcionario o cualquier servidor

público, para que aquellos que se encuentren con probabilidad a ser impuestos con sanción, pudiendo ser estas de tipo verbal, escrita, suspensión y destitución siempre y cuando se contravenga expresamente normatividades que implique la comisión de infracciones que se encuentren con arreglo a normatividad; con el estudio se consideró desarrollar su cometido mediante el análisis e investigación de aquellos expedientes inmersos en el PAD, de la Dirección Regional de Salud Puno, que permita tomar un conocimiento objetivo de la aplicación y observancia correcta de este principio fundamental de presunción de inocencia en dichos procesos.

Marco teórico. – En este capítulo, se ha desarrollado tres sub temas importantes para un mejor entendimiento del estudio, al exponerse en una primera parte los antecedentes, presentándose en esta parte estudios (entre tesis y artículos científicos) sus principales conclusiones, teniendo en cuenta siempre, las variables de estudio. Por otra parte, como segundo punto se presenta lo pertinente a las bases teóricas, en esta parte se expone teorías y/o literaturas de ambas variables de estudio, así como de sus dimensiones que cada una de ellas considera, con el fin de clarificar el tema que se investigó. Finalmente, se presenta la sección del marco conceptual, en esta sección se desarrolla terminologías técnicas vinculadas a las variables y dimensiones de estudio.

Metodología. – En esta sección se desarrolló aspectos como el tipo de investigación fue observacional, retrospectivo, transversal y analítico; de diseño no experimental, considerando una población de 39 expedientes, y como muestra intencionada se consideró 20 expedientes; 50% del total; y como técnica el análisis documental e instrumento la guía de análisis

Resultados. – En esta sección se expone los resultados que se obtuvieron respecto a las variables de Presunción de inocencia y el proceso administrativo disciplinario y que las mismas fueron analizadas con la debida objetividad, revelando resultados que, muestran que, al analizar los datos de los procedimientos administrativos disciplinarios de la DIRESA Puno durante el año 2021. Estos muestran que solo el 30.0% de los casos cumplen con este principio, mientras que el 70.0% no lo hacen.

Discusión. – En esta sección, hacemos una discusión de los principales resultados obtenidos arribadas en el estudio, y efectuando la comparación con los resultados y conclusiones de los trabajos que se consideró en los antecedentes del estudio, llegándose a revelar resultados significativos y de gran relevancia. Al analizar los datos obtenidos en los procedimientos administrativos disciplinarios de la DIRESA Puno durante el año 2021, comprobando que la hipótesis muestra que solo el 30.0% de los casos cumplen con este principio, mientras que el 70.0% no lo hacen. Por lo tanto, se evidencia que la hipótesis nula (H_0), que sostiene que la secretaría técnica de la DIRESA Puno no aplica de forma debida el principio de Presunción de Inocencia en estos procesos, es correcta.

Conclusiones y recomendaciones. – En estas dos últimas secciones se tiene consignado tanto su principal conclusión y su recomendación; en cuanto a la conclusión que, conforme al análisis global sobre la aplicación del principio de Presunción de Inocencia por parte de la secretaría técnica de la DIRESA Puno en los procesos administrativos disciplinarios durante el año 2021 revela que en solo el 30% de los casos se cumplió adecuadamente con este principio. La alta tasa de incumplimiento, del 70%, indica que en la mayoría de los procesos no se respetó plenamente este derecho fundamental. Por tanto, se corrobora que se no aplicó de forma debida el principio de Presunción de Inocencia. Y en lo referente a su recomendación principal se plantea que, dado la evidencia que solo el 30% de los casos cumplió adecuadamente con el principio de Presunción de Inocencia, es fundamental que la secretaría técnica de la DIRESA Puno, implemente una revisión exhaustiva de sus procedimientos administrativos disciplinarios. Asimismo, establecer capacitaciones periódicas para el personal encargado, enfocadas en la importancia de este principio y en cómo garantizar su cumplimiento a lo largo de todo el proceso. Además, diseñar un sistema de supervisión y auditoría interna para monitorear el respeto a los derechos de los involucrados, asegurando se cumplan los procedimientos de manera justa y transparente, y promover una cultura de respeto a los principios fundamentales de justicia.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática.

La presunción de inocencia en el ámbito internacional, es el núcleo y de vital importancia para todos ser humano; ya que su génesis se ubica en la Declaración de los Derechos Humanos y del Ciudadano 1789, artículo 11 párrafo 2, que refiere: “toda persona acusada tiene derecho a que se presuma su inocencia en tanto no se pruebe su culpabilidad y se le haya asegurado las garantías mínimas de su defensa” y que hoy por hoy se ha venido soslayando el respeto y tutela de este aspecto, ya que debería constituirse un elemento esencia y básico del derecho a la defensa, inherente a toda persona inmerso a proceso, desde las preliminares hasta el fallo final de imputación de cargo o a la absolución debidamente decretada (Aguilar, 2015).

En el ámbito nacional y en la actualidad, el tema de la presunción de la inocencia se contempla en diferentes normas legales, empezando por la ley de leyes artículo 2°, numeral 24 literal (Constitución Política del Perú, 1933), asociado a derechos fundamentales de la persona y/o derecho humano a nivel mundial, así como de su observación irrestricta y aplicación dentro de la administración gubernamental, sea del Perú o de cualquier otro país de Latinoamérica. Dicha invocación es ineludiblemente un derecho inherente a la persona y sobre todo un irrestricto derecho constitucional de la persona, ejercida su titularidad en procesos administrativos disciplinarios por el sujeto

pasivo. Este principio invocado sugiere que el sujeto pasivo no es inocente, y que, por el contrario, deberá ser considerado su admisión en esa disposición, en tanto se encuentre en giro la existencia del acto resolutorio de sanción que señala todo lo contrario.

En el Perú los procedimientos administrativos disciplinarios, conocidos normalmente por la utilización de sus siglas PAD, es hablar de un sistema estable constituido por el imperio de la ley, efectuado y desarrollado mediante el poder punitivo del Estado en el marco de la orden administrativa, con el propósito de que el sujeto pasivo ejerza sus derecho a la inocencia y accesoriamente se asegura con total equidad, igualdad y sobre todo justicia en el acto de resolución de aspectos o situaciones configurados como falta disciplinaria cometida por funcionario o cualquier servidor público, para que aquellos que se encuentren con probabilidad a ser impuestos con sanción, pudiendo ser estas de tipo verbal, escrita, suspensión y destitución siempre y cuando se contravenga expresamente normatividades que implique la comisión de infracciones que se encuentren tipificadas dentro del contexto de la ley del servicio civil y su reglamentación (SERVIR, 2018).

Por otro lado, también se invoca el Código de Ética de la función pública, en supuestos no previstos en la normatividad, el cual se constituye también en el inicio de la unificación acumulativa del régimen disciplinario de la Administración Pública, el cual tiene su contribución al desarrollo institucional del derecho disciplinario en el Perú (Lizárraga, 2020).

Por otro lado, la facultad sancionadora de la administración pública constituye el poder que tiene este para el castigo a los administrados cuando estos vulneran ciertos bienes jurídicos establecidos por el marco de la constitución vigente, a efecto de promover el cumplimiento y respeto al orden jurídico y de disuadir la ejecución de infracciones potenciales. Este acto de sujeción particular es definido como una especial adhesión del servidor civil al orden jurídico (al principio de legalidad, a valores y principios, así como a

lo establecidos en las conductas éticas, sus deberes y prohibiciones) por el vínculo que une a la Administración Pública para actuar en su representación. De tal manera, los actos desarrollados en el ámbito de del procedimiento debe desarrollarse respetando taxativamente todos aquellos preceptos claramente tipificados al debido proceso, de tal forma que no exista forma estar con sesgos y poder así determinar con la debida objetividad la (s) responsabilidad (es) del que presuntamente ha infringido, de tal forma que se proteja el interés público, así como del servidor (SERVIR, 2018).

La presente investigación considera desarrollar su cometido mediante el análisis e investigación de aquellos expedientes inmersos en el PAD, de la Dirección Regional de Salud Puno, que permita tomar un conocimiento objetivo de la aplicación y observancia correcta de este principio fundamental de presunción de inocencia en los PAD's; toda vez que se ha observado vulneración del principio en referencia; al mismo tiempo, puntualizar si en los actos desarrollados por quien tiene a su cargo la secretaría técnica de dicha entidad, vulnera o sesga este principio; asimismo, tener un acercamiento y comprobar las actividades mínimas probatorias son suficientes, considerando el rol primordial del “medio probatorio” en el contexto de dicho procedimiento así como de obtener una resolución ajustada a normatividad y sobre todo con justicia.

1.2 Definición del problema.

1.2.1 Problema general

¿Aplica de forma debida el principio de Presunción de Inocencia, la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021?

1.2.2 Problemas específicos

a) ¿Cuáles fueron los hechos administrativos consumados respecto al principio de Presunción de Inocencia, por la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en su fase instructiva de procesos administrativos

disciplinarios, en el año 2021?

- b) ¿Cuál es la diligencia mínima probatoria, respecto al principio de Presunción de Inocencia, por la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en su fase sancionadora en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021?

1.3 Objetivos de la investigación.

1.3.1 Objetivo general

Conocer la aplicación del principio de Presunción de Inocencia, por parte de la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021.

1.3.2 Objetivos específicos

- a) Identificar los hechos administrativos consumados respecto al principio de Presunción de Inocencia, por la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en su fase instructiva de procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021.
- b) Comprobar la diligencia mínima probatoria, respecto al principio de Presunción de Inocencia, por la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en su fase sancionadora en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021.

1.4 Justificación e importancia de la investigación.

Justificación teórica. El estudio a desarrollar sin duda contendrá y expondrá aquellos conceptos vinculados directamente a los temas de presunción de la inocencia y el proceso administrativo disciplinario, y de aquellos vinculados a estas dos variables que sin lugar a dudas hará más fácil su entendimiento. Asimismo, el estudio no solamente va a describir estadísticas con relación a los expedientes a ser analizados y del estado de los mismos en la DIRESA Puno, relativo a las transgresiones de este principio, así como también será de utilidad para que las autoridades del Servicio Civil – SERVIR, puedan tener

identificado aquellos errores que se produce y/o comenten con mayor frecuencia en la aplicación del principio a la inocencia de tal forma poder utilizar y/o servir los resultados de la investigación, como un referente para la reducción de aquellas ineficiencias que se observan en dicha actividad o proceso.

Justificación práctica. Por otro lado, el presente estudio es conveniente por que prevé su desarrollo en razón a objetivos particulares y que se arribarán a respuestas y resultados directamente vinculados a los planteados en su respectiva sección.

Justificación social. Asimismo, representará un tema de importancia para la sociedad, ya que implicará que todas aquellas personas, servidores del Estado, estudiantes del derecho y público en general, que tengan el interés particular de ahondar estos temas tan interesantes e importantes del derecho.

Finalmente, en cuanto a una *justificación metodológica*. El estudio está orientado a realizar el análisis correspondiente de aquellos expedientes producto de la muestra y de la toma de conocimiento de la correcta y objetiva aplicación de la presunción de la inocencia y su relación con el PAD, así como de la consistencia de sus instrumentos, por otro lado, se planteará las sugerencias del caso, que permitan la adopción de mejoras de aquellas consideraciones evidentemente deficientes presentadas en los procesos administrativos disciplinarios.

Limitaciones

En el desarrollo del presente estudio, se tuvo ciertas limitaciones menores como el préstamo y/o otorgamiento de las copias de expedientes de los casos de estudio; por lo que este hecho, generó cierta demora en el análisis y de dichas informaciones; por los demás aspectos, se ha venido desarrollando y cumpliendo con normalidad el trabajo de gabinete y concreción del presente estudio, para su respectiva presentación.

1.5 Variables y Operacionalización.

1.5.1 Variables

Variable 1. Presunción de Inocencia

Definición conceptual

Morón (2017) refiere que, la presunción de inocencia tiene la paridad al estado de certeza temporal del sujeto administrado en la que concurre el respeto por la integridad de la administración en tanto se dirija o gestione el procedimiento integral del PAD.

Variable 2. Proceso Administrativo Disciplinario - PAD

Definición conceptual

Morón (2017) señala que, PAD, representa aquella herramienta procedimental, de las administraciones institucionales del Estado, mediante el cual, manifiestan su ejercicio y potestad sancionadora, frente a la comisión de faltas administrativas provocadas por los servidores y funcionarios públicos en el contexto de sus obligaciones y funciones. También es considerado como el conjunto de fases y de actuaciones establecidos por la administración del Estado para el ejercicio de su potestad sancionador, por comisión de faltas que hubieran afectado a la entidad, por parte de los servidores, y esta debe estar debidamente acreditado.

1.5.2 Operacionalización

Tabla 1

Operacionalización de variables

Variables	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Categoría	Técnica e instrumento
Presunción de Inocencia	La variable de Presunción de Inocencia su observancia existe por si solo.	Legal	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación - Medio probatorio - Resolución 		
Proceso Administrativo Disciplinario	El PAD cuenta con el desarrollo de dos fases: el instructivo y sancionador	Fase instructiva	<ul style="list-style-type: none"> - Antecedente del proceso. - Establecimiento de la falta - Resolución de apertura - Información del órgano instructor 	Politómica ordinal	Guía de análisis de documento
		Fase sancionadora	<ul style="list-style-type: none"> - Sanción impuesta - Plazo para impugnar - Recurso de apelación. 		

Nota. Elaborado por los ejecutores.

1.6 Hipótesis de la Investigación.

1.6.1 Hipótesis general

H₁ Aplica de forma debida el principio de Presunción de Inocencia, la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021.

H₀ No aplica de forma debida el principio de Presunción de Inocencia, la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021.

1.6.2 Hipótesis específicas

H₁ Los actos administrativos consumados respecto al principio de Presunción de Inocencia, por la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en su fase instructiva en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021, se aplica de forma debida.

H₀ Los actos administrativos consumados respecto al principio de

Presunción de Inocencia, por la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en su fase instructiva en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021, No se aplica de forma debida

H₁ La diligencia mínima probatoria efectuados por la secretaría técnica de la DIRESA Puno, es adecuada, respecto al principio de Presunción de Inocencia, en su fase sancionadora en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021.

H₀ La diligencia mínima probatoria efectuados por la secretaría técnica de la DIRESA Puno, No es adecuada, respecto al principio de Presunción de Inocencia, en su fase sancionadora en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación.

Monroy y Rosales (2021) en: “Excepcionalidad del principio de presunción de inocencia” Revista de Ciencias Jurídicas (Artículo Científico) Ha planteado como objetivo investigar en qué contexto y justificaciones en las que se dan las excepciones del principio de presunción de inocencia. Para el desarrollo del estudio la metodología empleada fue de tipo descriptivo, no experimental, para la cual se tomó como material de estudio 7 casos en donde se aplicaron excepciones en el PPI. Los resultados obtenidos muestran que las personas involucradas han conseguido tener juicios y sentencias más justas debido a una mejor investigación de las causas. Concluyendo que la aplicación de la presunción de inocencia contribuye a una más eficiente distribución de justicia en los casos estudiados.

Bustamante y Palomo (2018) en: “La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal” Scielo (Artículo Científico) Definió como propósito de estudio determinar si existe relación alguna entre los procedimientos penales para dictar sentencia y el uso de la presunción de inocencia como prueba probatoria. La investigación realizada fue de tipo descriptiva, bibliográfica, no experimental, seleccionando como material de estudio 5 casos de la Corte Suprema de Argentina. Los datos recogidos evidencian que existe un alto grado de relación entre las los procesos penales llevados a cabo y el empleo de la

presunción de inocencia. Concluyendo que el uso de la presunción de inocencia contribuye en la ejecución de los procedimientos penales llevados a cabo por la Corte Superior de Justicia de Argentina.

Obando y Zalamea (2018) en: “Prisión preventiva: Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia” Universidad Andina Simón Bolívar (Tesis de Maestría) Ha tenido como propósito determinar las tensiones que provoca la prisión preventiva: eficacia procesal, derechos de libertad y la presunción de inocencia. El método utilizado para la realización del estudio fue de enfoque mixto, analítico, descriptivo, no experimental, seleccionando como material de estudio los casos en los que se aplicó la prisión preventiva por parte de la corte de Justicia de Quito. Luego del procesamiento de los datos recolectados se muestra que el 42% de los individuos procesados que fueron detenidos en plena acción delictiva tuvieron prisión preventiva. Concluyendo que la presunción de inocencia favorece a un mejor desempeño de las funciones investigativas y un más equitativo dictamen de sentencias realizadas por la Corte de justicia de Quito.

Córdova (2018) en: “*La presunción de inocencia como regla de prueba: una propuesta de integración a los delitos de peligro abstracto y la carga de la prueba para su configuración*” Universidad de Medellín (Tesis de Maestría) Por el crecimiento exponencial de los actos delictivos abstractos ha planteado desarrollar su investigación el propósito de analizar los efectos de las barreras de protección penal en hechos específicos donde la presunción de inocencia sea tomada como regla probatoria. La metodología empleada fue de tipo descriptivo, bibliográfico, mixto, no experimental, seleccionando 100 casos delictivos de la ciudad de Medellín. Los datos recogidos muestran que en un 39% de los casos se tomó como regla probatoria durante el proceso penal. Se pudo concluir que el empleo de la presunción de inocencia es usado favorablemente para la exoneración o atenuantes en las sentencias realizadas por la corte de justicia de la ciudad de Medellín.

Tolentino (2019) en: “*Desnaturalización de la prisión preventiva y la afectación del principio de presunción de inocencia, 2017*” Universidad de Huánuco (Tesis de Maestría). ha definido como propósito de estudio determina el grado de influencia entre la aplicación de la prisión preventiva y la presunción de inocencia en la ciudad de Huánuco. El estudio realizado fu de tipo aplicado, enfoque cualitativo, descriptivo, no experimental, sirviendo como material de obtención de datos los 13 cuadernos de prisionización antelada y los ejecutores de estas se les aplico una encuesta. La información recolectada ha mostrado mediante una prueba Chi cuadrado con un valor de significancia de 0.60, lo que quiere decir que la prisión preventiva no está altamente condicionada a excepciones. Concluyendo que la presunción d inocencia no es aplicada regularmente en los casos de prisión preventiva en la ciudad de Huánuco.

Suyon 82019) en: “*Aplicación de la presunción de inocencia en delitos de hurto simple en el distrito judicial de Lambayeque 2016*” Universidad Nacional de Trujillo (Tesis de Maestría) Ha planteado como objetivo principal determinar en qué medida se está efectuando el principio de presunción de inocencia antes que el juicio preliminar y en los procedimientos penales en la Corte judicial de Lambayeque. Empleando la siguiente metodología para su realización: método científico, dogmático, comparativo, analítico, no experimental, siendo el material de estudio una muestra de 347 expedientes por el delito de hurto. La información obtenida ha evidenciado que se aplica con un grado de 82% la presunción de inocencia de los acusados de hurto. Concluyendo que en el distrito judicial de Lambayeque se respeta y aplica en gran medida la garantía de presunción de inocencia en los acusados de hurto.

Horna (2019) en: “*La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, Distrito Judicial de Lima 2016*” Universidad Nacional Federico Villarreal (Tesis de Maestría) Ha tenido como propósito de investigación determinar el nivel de vinculo existente en entre la prisión

preventiva y el derecho de presunción de inocencia. Habiéndose empleado la metodología para la realización del estudio el enfoque cualitativo, descriptivo, correlacional, no experimental, empleando un cuestionario como método de obtención de datos a una población conformada por 50 fiscales y abogados del distrito judicial de Lima. Los resultados obtenidos han mostrado un nivel de relación de 0.74 entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva y con un 73.7% los fiscales consideran que se garantiza el derecho de presunción de inocencia con la aplicación de la prisión preventiva. Llegándose a la conclusión que existe un alto grado de relación entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el distrito judicial de Lima

Valdivia (2018) en: *“La presunción de inocencia y derecho al trabajo en la revocación de la prisión preventiva y la generación de antecedentes judiciales, en el Distrito Judicial de Moquegua 2013-2015”* Universidad José Carlos Mariátegui (Tesis de Maestría) ha planteado como objetivo de la investigación determinar si un proceso penal revocado vulnera la presunción de inocencia de un imputado. El estudio realizado fue de tipo descriptivo, no experimental, tomando como población de estudio a todos los jueces penales de la ciudad de Moquegua, empleando el método de obtención de datos como la encuesta y entrevista. La información recolectada ha mostrado que en un alto porcentaje los jueces respondieron que un procedimiento de prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia debido a la generación de antecedentes judiciales, perjudicando principalmente la contratación laboral por parte de empresas. Concluyéndose que la revocación de prisión preventiva de un imputado vulnera en gran medida la presunción de inocencia de este en el presente y futuro.

2.2 Bases teóricas.

2.2.1 Teoría de la presunción de inocencia

Al respecto se tiene que, en el artículo 8.2 de la convención americana de derechos humanos, establece con la claridad meridiana que, toda persona que sea materia de una imputación de un delito le asiste el

derecho a que ser considerado inocente hasta la determinación legal de su imputación o culpa. Asimismo, en el mismo artículo es definida las condiciones elementales que debe prevalecer para poder dictar condena a la persona. Concordante con la constitución Política del Perú, literal e) en su numeral 23 del artículo 2, que señala que toda persona debe ser considerado inocente hasta que se pruebe en lo judicial sus responsabilidades. Asimismo, se cuenta con el código procesal penal, artículo II, en el que se establece que toda persona acusada de la comisión de acto condenable debe ser considerado sin culpa, quien deberá ser sometido bajo esa condicionante, hasta probar lo contrario, asimismo esté encuadrado su imputación mediante firme sentencia adecuadamente motivado y sustentado.

Por otro lado, también se puede referir respecto a la presunción de inocencia en lo administrativo, la autógrafa de sentencia del máximo órgano tutelar de la constitución, el tribunal constitucional a través del expediente N° 156-2012-PHT/TC, quienes señalan, debe ser considerado sospecha de licitud, situándose al amparo de la ley N° 27444 artículo 230,9 el cual refiere, que las entidades del Estado deben hacer suposición que el encausado o acusado se desempeñaron de conformidad a las funciones establecidas hasta que no se obtenga medios probatorios de lo contrario. Por otro lado, también se tiene otra sentencia 02192-2004-AA/TC, precisa: que el encausado e inspeccionado en lo administrativo que intenta demostrar su inocencia o exculpación, se transgredió el principio básico y fundamental de presunción de inocencia y asimismo, orienta el PAS., reemplazado por estatuto de culpabilidad el mismo que contraviene a la Constitución.

El máximo ente de interpretación de la carta magna en sentencia con vinculación señala que: el principio básico de presunción a la inocencia se debe de respetar ineludiblemente como derecho fundamental de la persona, que va relacionado con el derecho a contradecir correcta y transparentemente. Establecido por el fundamento básico “pro homine”

que alude a la suficiencia de igualdad de armas. Es preciso por ello señalar la factibilidad de conexión de entes públicos, que se acogen al principio elemental de observación imperativa. Por tal motivo, en el ámbito administrativo en lo relativo a la presunción de inocencia no acabe afirmar que los servidores del Estado incurran en faltas no sin antes la autoridad no haya emitido y/o resuelto su responsabilidad.

Asimismo, se tiene la resolución N° 001823-2017-SERVIR/TSC, foja N° 38 de la primera sala de tribunal del Servir, ha establecido que es prioridad recabar las pruebas suficientes y consistentes respecto a la autoría y de aquellos hechos del tipo previsto del procedimiento, seguido para tener base razonada de convicción con fundamentos y elementos acopiado en el proceso de investigación. En razón a ello, se exige mínimamente medios probatorios para desvirtuar la presunción de inocencia en lo administrativo, de servidores del Estado. Conllevando a que los entes conformantes del Estado, deben de recabar todos los elementos consistentes y suficientes que lleven a la convicción de determinar responsabilidad respecto al sujeto pasivo o administrado respecto a los hechos que se imputan. Por tanto, la presunción de inocencia ante las distintas situaciones e implicancias legales, convirtiéndolo en derecho confuso y complejo, que antepone a que los órganos de las diferentes jurisdicciones uniformicen sus actuaciones y funcionamiento mismo de causa procesal en giro.

Al respecto Nieto (2012) señala que, la presunción de inocencia, se concretiza materialmente básica y que se encuentra a disposición de la administración Pública; y sobre todo de los órganos tutelares del derecho y de estado de derecho; y obtenerlo con el propósito de desbaratarlo o desvirtuarlo el derecho en referencia, dando en la posibilidad de presumir dicho principio elemental y de hechos facticos y factores que son parte o elementos del proceso.

a. Presunción de inocencia y control de convencionalidad

Bustillo (2011) señala al respecto, en situaciones de aplicabilidad del principio de inocencia, también concurre el control de convencionalidad, que refiere al mecanismo ejercido en la verificación de la norma legal, su reglamentación o el accionar de los titulares de su ejercicio, que deberán estar ajustados a la normatividad del caso, en el caso particular de procesos administrativos disciplinarios, deberán de ajustarse a la normatividad vinculada, así como a los principios y compromisos de la Convención Americana de Derechos Humanos, básicamente, en lo referido a las competencias contenciosas de la Corte IDH. Asimismo, representa una herramienta para el debido respeto, la caución y efectivización de los derechos conculcados en la Convención Americana de Derechos Humanos, asimismo, siendo su aplicación útil, práctico e inmediato para la elaboración de un *ius commune* en la región. En pocas palabras, es la verificación y revisión que se efectúa para la constatación que la conducta de los órganos sujetos a revisión, están actuando de conformidad al tratado internacional y demás dispositivos que sean aplicable en el caso de la cuestión.

La integración de los derechos humanos a la normatividad ha cambiado las maneras de impartir justicia y también la manera en la que se perciben los fenómenos jurídicos y en cómo se entienden estos. Ha presentado criterios jurisprudenciales originados por órganos internacional para un adecuado entendimiento del derecho que es un ente n constante cambio debido a sus elementos axiológicos. En la actualidad se está hablando de principios constitucionales de un alto nivel, que empleados bajo ciertos contextos, hace notarse claramente la importancia de la integración de principios jurídicos con el motivo de generar un ambiente armonioso d cada una de las personas individualmente (Defensoría del Pueblo, 2018).

El orden legal de un país debe haber conciliado el principio de supremacía, al denominarse constitucionalmente ciertos artículos

orientados a las autoridades de todos los niveles del estado en los que se establece como una obligación la protección de los derechos humanos que están señalados dentro de la Constitución, así como también los instrumentos internacionales, originándose en estos la introducción de lo que constitucionalmente, integrado principalmente por normas y reglamentos que tienen como función controlar constitucionalmente las leyes que constantemente interpretan la realidad social y jurídica.

La importancia del control de convencionalidad radica en el cumplimiento de obligaciones de las autoridades que tienen a su cargo funciones jurisdiccionales, dando prioridad a la presunción de inocencia de sus trabajadores, otorgándoles el control a organismos jurisdiccionales que tienen la potestad de declarar inconstitucionalmente e invalidar aquel caso que no ha tenido prueba irrefutable para la aplicación de medidas sancionatorias contra los servidores públicos.

b. Presunción de inocencia en el ámbito internacional

Aguilar (2015) señala respecto al tópico, que el principio de inocencia, desde su óptica de *in dubio pro reo*, desde los albores del Derecho Romano. Constituye un principio que dejó su relevancia durante la Baja Edad Media por aplicación de praxis inquisitiva y prevaleciente, en que si se presentará alguna duda respecto a la inocencia significaba imputar culpabilidad. La circunstancia moderna más remota, se puede encontrar en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, emergido de la Revolución Francesa ocurrida en el año 1789, que da los fundamentos al requerimiento de llevar adelante un juicio preliminar para cualquier ciudadano, conforme lo expresa su artículo 9°.

Por tanto, la presunción de inocencia es el principio básico del Derecho Procesal Penal que revela el accionar jurisdiccional como medida de prueba, así como elemento básico y primordial del derecho a un juicio

justo. Es una presunción *iuris tantum*, ello significa, admisión de prueba en contra. De esta manera, el magistrado no podrá condenar cuando no se haya demostrado la culpabilidad objetiva, más allá de duda razonable, esto quiere decir que, el órgano persecutor no pudo destruir la condición de inocente, construido anticipadamente, por la ley.

Al acusado debe considerarse inocente hasta el momento que no exista sentencia condenatoria, con la cual se retirar cualquier tipo de práctica anterior de presunción de culpabilidad, unido a la consideración de que este principio no sólo es una garantía procesal, sino también es derecho humano dentro de los sistemas democráticos con el motivo de limitar el monopolio legítimo de la fuerza, donde se garanticen mecanismos de defensa que hagan posible demostrar la inocencia de los denunciados e instrumento de defensa contra actos de órganos procurativos y de impartición de justicia (Aguilar Á. , 2015).

Artículo 11

- Cualquier persona que ha sido acusada por un delito tiene el derecho a que se presuma su inocencia hasta que existan pruebas claras e irrefutables de su culpabilidad, de acuerdo a la ley y en juicio público.
- Ningún individuo puede ser condenado por acciones u omisiones que durante el momento de la ejecución de la acción no ha sido considerado como delito según el derecho Nacional o internacional.

Artículo 26

Se considera a todo acusado inocente hasta que se demuestre de lo contrario

El Comité de Derechos Humanos (observación global 32, 2do párrafo del artículo 14), estableciéndose la presunción de inocencia bajo tres dimensiones:

1. Es un derecho humano la presumir la inocencia siempre que no se haya probado lo contrario

2. Imponer la carga de la prueba sobre el denunciante
3. Asegurarse que no se presuma la culpabilidad sin que este quede demostrado, dando el beneficio de la duda al acusado.

c. Corte Interamericana de Derechos humanos

CIDH (2022) La Corte Interamericana es uno de los tres tribunales territoriales para la garantía de las libertades comunes, junto con el Tribunal Europeo de DH y la CAA, Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Se trata de un organismo jurídico independiente cuyo objetivo es aplicar y descifrar la Convención Americana. La Corte Interamericana practica una capacidad combativa, que incluye la resolución de casos contenciosos y el componente de control de las decisiones; una capacidad de advertencia; y la capacidad de dar medidas temporales.

d. ¿Qué es la Comisión Interamericana y cuáles son sus atribuciones?

La obligación fundamental de la comisión es avanzar en el reconocimiento y la defensa de las libertades comunes y actuar como órgano consultivo de la Organización de Estados Americanos en este ámbito. Desde un punto de vista, la comisión tiene competencias con aspectos políticos, entre los que se encuentran la realización de visitas *in situ* y la elaboración de informes sobre la circunstancia de las libertades comunes, así como de principio básico de la Presunción de inocencia en los estados que son parte de la misma. Por otra parte, desempeña funciones con un aspecto semi-jurídico o judicial. Es en esta competencia que recibe las quejas o denuncias de personas u organismos que violenten las libertades comunes y básicas que toda persona debe gozar, analiza estas peticiones y las adjudican en los casos suponiendo que se cumplan los requisitos de aceptabilidad CIDH (2022).

e. Paradigma de la presunción de inocencia en el ámbito de aplicación

En el año 2008 se ha integrado el derecho humano del acusado con el propósito que sea acorde a los surgentes paradigmas del derecho internacional. Sin embargo, a pesar de que los estándares internacionales y dentro de la regulación del estado, la función investigativa, procuradora y administrativa de la justicia es carente de un ente que se haga cargo de las funciones judiciales necesarias para su correcta aplicación. Antes de planificar la integración de mecanismos a implementar se debe de vencer ciertas inercias, modificar las maneras de pensar, actuar y hablar en un procedimiento penal, para así garantizar el respeto de los derechos humanos de cualquier persona, así como también su dignidad (Aguilar Á. , 2015).

2.2.2 Teoría del Proceso Administrativo Disciplinario

Serrato (2020) señala que, el PAD es el agrupamiento de situaciones, hechos y procesos que han sido materia de gestión en las entidades del Estado y que el mismo está dirigido a manifestarse y resultar el respectivo suceso en lo administrativo orientado al cambio jurídico, de manera individual y/o particular por encima de cualquier pretensión, deber o derecho del sujeto pasivo o administrado. De igual forma, el efecto jurídico del procedimiento administrativo disciplinario representa básicamente una limitación al derecho del sujeto pasivo, que hasta cierto punto no causa perjuicio a la libertad individual, pero si tiene efecto en el acervo y utilidad de los derechos que le asiste.

La facultad sancionadora y su gestión con que cuentan las entidades del Estado, esta su licencia la posee para ejecutar la respectiva evaluación de aquel comportamiento sesgado o incumplido y que debió estar sujeto a las funciones establecidas en los documentos de gobierno interno y externo regulado para los servidores del Estado y de darse el caso, estar sujeto a las imputaciones de corte penal a los que estuviere calzado,

conforme corresponda la gravedad, y dichas tipificaciones tienen que estar de conformidad a los procedimientos. El proceso de brindar garantías al debido proceso, presunción de la inocencia y el de ser asistido y a la presentación de argumentos y fundamentos legales, de igualdad, entre otras situaciones que se considere pertinente.

Asimismo, sostiene Lizárraga (2013) que, el PAD, concede la facultad a las entidades del Estado, la de tipificar situaciones de infracción y sanción, por otro lado, puesta en marcha es susceptible a cambio de conformidad a aquellos procesos pre establecidos en normatividad y sus reglamentaciones correspondientes.

El origen del PAD, se remonta al decreto legislativo N° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, entidad que tiene sus alcances a todo un bagaje de normatividad, recursos, procedimientos, principios, métodos y técnicas a ser aplicados y cumplidos por todas las entidades conformantes de la administración gubernamental, sobre todo los que gestionan el recurso humano. Asimismo, se tiene la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, institución que facilitó el inicio del actual régimen de Servicio Civil, con el propósito de que las instituciones del Estado logren niveles elevados de eficiencia y eficacia, al brindar de manera adecuada una calidad de servicios al ciudadano, asimismo, busca el impulso y por ende el crecimiento de los que la integran. Con la vigencia de su reglamento aprobado por decreto supremo N° 040-2014-PCM, por el que se aplica el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, de automática aplicación a los servidores comprendidos en el ámbito del decreto legislativo 276, 728 y decreto ley 1057 – CAS, vigente a partir del 14 de septiembre del 2014.

Por otro lado, las faltas establecidas en la normatividad, contemplado en el cap. I, artículo 85° que señala y establece las faltas disciplinarias, así como de las circunstancias que señalan las agravantes y que estos

tienen la posibilidad de ser castigado, previo proceso regular, con paralización o destitución, previa al desarrollo de todo lo que implica el PAD. Asimismo, en el artículo 98 numeral 98.1 del reglamento, que la comisión de cualquiera de las faltas tipificadas en su artículo 85 de la ley, y si reglamentación interna del Servicio Civil – RIS, en casos de faltas leves, conllevaría en lo pertinente a lo penal que corresponda, si tal fuese el caso.

Por otro lado, en su numeral 98.2 de concordancia con su art. 85 literal a) de la citada ley, tipifica de forma adicional que, son faltas disciplinarias, los siguientes:

- Empleo indebido de licencias de conformidad de la materia.
- Comisión de hechos que infringen o conducen a perjuicio.
- Comisión de actos de nepotismo.
- Agresión física y/o verbal a la persona usuaria de los servicios a cargo de la entidad.
- Usar el cargo para obtener algún beneficio personal.
- Omisión en la atención de mantener en reserva información de la entidad de conformidad al art. 156 literal 156 literal k) de su reglamento.
- Imposibilitar el acceso al centro laboral del servidor y su derecho a la inactividad (huelgas)
- Comisión de situaciones de indolencia en el uso y cuidado de inmuebles maquinarias y equipos que causen algún tipo de deterioro de servicios que preste la entidad.

También se aprecia en sus numerales 98,3 y 98,4 que, la supresión significa: que en su momento el servidor del Estado tiene que acogerse y ajustarse a cumplir sus funciones conforme señala la normatividad y los documentos de gobierno interno de todas las entidades del Estado, y si en ese proceso los servidores cumplieron sus funciones sesgados a lo establecido, será materia que dicho comportamiento sea ajustado y tipificarlo como falta de conformidad a su ordenamiento por la

respectiva entidad que somete a proceso disciplinario al sujeto pasivo. Y en la totalidad de los casos tendrá que prevalecer el principio básico y fundamental de *Non Bis in Ídem*.

En el PAD, contempla estar sujeto a dos etapas claramente identificado y establecido en el artículo 106° del reglamento; la etapa instructiva, conducido por quien haga sus veces de instructor de los intervinientes orientados a especificar el expediente materia de proceso, asimismo, considera la recepción correspondiente del respectivo informe por parte del órgano instructor hasta imponer la culpa o penalidad o en su defecto su archivo del proceso.

Lizárraga (2013) señala que se debe de considerar una posibilidad de que el papel de secretario técnico recaiga en un servidor de la entidad y que este en la asunción las competencias y funciones que ello implica, ya que en la práctica se puede evidenciar una escasa y poca actuación de las comisiones que participan de este proceso, ello debido a la carga de la labora misma que desempeño en la entidad de manera cotidiana.

Ya que al servidor público le asiste la posibilidad de hacer inserción del acto de reconsideración o de la litis en el contexto de lo administrativo que lo penalice como primera instancia, y en plazo no mayor a quince días, de los hábiles, posterior a la comunicación formal y que el mismo deberá ser resuelto en el plazo de los treinta días conforme señala la norma; en caso de producirse una amonestación el acto de reconsideración debe ser resuelto por el órgano que cumple el papel de sancionador del supuesto infractor y la apelación resuelta por el que cumple el papel de jefe de personal; en los casos de considerarse suspensión o separación la reconsideración debe ser resuelta por el jefe de personal o quien haga sus veces y la siguiente instancia está bajo competencia del tribunal de servicio civil que comprende resolver los diferentes actos materia de apelación, concluyendo éste órgano la instancia administrativa. Finalmente, lo resuelto por el tribunal de

servicio civil; que resuelve la apelación o desestima de forma ficta; concluye la parte administrativa, que imposibilita interponer cualquier recurso en lo administrativo. Y frente a ello estaría quedando el camino de interponer demanda contencioso administrativo.

La potestad y obligación a la que están sujetas las entidades del Estado para el establecimiento e imponer falta por motivo disciplinario y empezar el PAD prescribe de conformidad a la establecido en el artículo 94° de la ley N° 27444 tres años calendario de haberse producido la comisión o haber infringido; exceptuándose el lapso que, el área de personal, tomaría cartas en el asunto. En este supuesto, el vencimiento será efectivo al año calendario posterior de haber tomado conocimiento, si y solo sí no haya transcurrido el plazo establecido. Respecto a ex servidores, el plazo de prescripción corresponde dos años calendario, contados desde el momento que el órgano haya tomado conocimiento. Considerándose que la prescripción o caducidad sea manifestada por el titular, de oficio o a petición del interesado, sin perjuicio de la carga en lo administrativo que corresponda (Ley 27444, 2019).

a. Legitimidad del acto administrativo

Según Lascuráin (2019) Es adecuado y legal cuando se cumple con todos los condicionantes de mérito y legitimidad. Los componentes de la autenticidad son los que conectan con coherencia con las normas positivas que son concernientes a la acción, y los componentes de la mérito son los que aluden a la satisfacción conveniente y adecuada de las motivaciones que subyacen a al acto. En definitiva, la legitimidad de reglamentaria será satisfactoria cuando se cumplan todas las circunstancias y se sigan las normas establecidas.

Por otra parte, Durán (2016) opina al respecto: Para la legitimación de los actos administrativos se deben cumplir con las condiciones de: competencia, voluntad, objetivo y manera. Se deben considerar que las condiciones para legitimar las actividades administrativas no son

compartidas ampliamente por la doctrina, debido a que no es uniforme en varios criterios.

b. Secretaria técnica

El responsable de una secretaria especializada es designado por la máxima autoridad administrativa en el órgano público, a pesar de las capacidades que ha estado actuando en la entidad o específicamente con este fin (Hinostroza, 2020).

El secretario técnico es un empleado regular que no es parte de la oficina de recursos humanos sin embargo constantemente suele presentar documentación y reportes a esta. Sus funciones a desarrollar son las de precalificar y documentar todas las etapas de los procesos administrativos disciplinarios, ayudando a las autoridades sancionadoras e instructoras en sus actividades. Las funciones desarrolladas por la secretaria técnica también puede contar con el apoyo de trabajadores externos para el correcto desempeño de este.

Según Rivera (2018) las funciones a desarrollar por la secretaria técnica son las de recibir denuncias escritas o verbales emitidos por terceros que sean parte de la entidad, siempre guardando las reservas del caso, estos también deben ser claros y precisos en los hechos expuestos en la documentación presentada. Tramitar las denuncias y dar respuesta a los denunciantes en un plazo no mayor a 30 días hábiles. Tramitar la documentación de control vinculados a los procedimientos sancionadores cuando la entidad sea competente y no se haya emitido notificación alguna como se dispone en el artículo 96.4.

c. Procedimiento administrativo disciplinario

En el artículo de Barreto (2017) señala que: De esta forma, no es raro que algún autor haya notado que existían antecedentes del Derecho disciplinario desde los tiempos de la era romana; aunque claramente es más notable afirmar que el surgimiento de este se dio de la mano del

Estado en la época moderna, en la medida en que, como ha observado minuciosamente que se va perdiendo la facultad de separar libremente a los trabajadores públicos, generando el paso a la exigencia de grave y justa causa y, además, mediante un procedimiento.

El régimen disciplinario de los servidores públicos vigente fue creado con la Ley del Servicio Civil –LSC (Ley 30057) en julio de 2013, y entró en vigencia el 14 de setiembre de 2014. Es aplicable a todos los trabajadores públicos, es decir que los empleados de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 (CAS), y 30057; a los gerentes públicos (régimen del Decreto Legislativo 1024), e incluso a aquellos trabajadores ligados por medio de los contratos FAG (Contrato del Fondo de Apoyo Gerencial de Naciones Unidas), o PAC (Ley 29806, que regula la contratación de personal competente en el Sector Público). Ello, a pesar de ser contratadores de servicios (contar con un contrato civil), pero los contratados específicamente para desempeñar funciones públicas conforme se desprende de las características legales de los contratos.

d. Fases del proceso administrativo disciplinario

Conforme la guía que regula el proceso administrativo sancionador, emitido por el (MINJUSDH, 2015) afirma que:

“De conformidad a su artículo 101, reglamento de la ley n° 30057, cualquier ciudadano que considere que un servidor civil cometió falta disciplinaria podrá interponer o plantear denuncia ante la Secretaría Técnica, con los fundamentos de hecho y derecho, pudiendo ser de forma escrita o verbal cuando este sea de forma verbal, se encuentra obligado la Secretaría Técnica – ST, a facilitar al que formule la denuncia el formato correspondiente con la finalidad de que sea transcrito su denuncia y que el mismo sea debidamente suscrito. Asimismo, la ST tramitará dicha denuncia, así como de brindar la respuesta al interesado en el plazo que no supere

los (30) días hábiles contado desde el día siguiente que se haya recepcionado.

En tal sentido, previo al inicio del proceso disciplinario, la ST llevará a cabo la investigación preliminar y acopiar las pruebas sobre la comisión de falta disciplinaria, requiriendo este aspecto al denunciante, y en caso de que no se cumpliera con dichos requerimientos, se debe proceder de oficio declararlo “no ha lugar” la denuncia formulada.

Concluida esta etapa de investigación preliminar, la ST realiza su precalificación de los actuados. Posteriormente, conocido el resultado, la ST optará por remitir la denuncia al órgano instructor o sencillamente archivarla y acompañando el informe precalificativo que adjunta la recomendación.

Lo descrito permite conocer en qué consiste desarrollar el PAD, y que el mismo que permite conocer en lo referente a la variable materia de investigación, por consiguiente, se desarrollarán y explicitarán las dos fases recurrentes en el PAD. Y estos son:

1. Fase Instructiva

El periodo informativo del sistema disciplinario autoritario, como indica Figueroa (2020) señala que: La etapa instructiva comienza con la notificación al trabajador imputado sobre sus los cargos que existen en su contra en una resolución con el fin de realizar un procedimiento disciplinario. En la resolución emitida se establece que el trabajador tiene un plazo de 5 días hábiles para que el imputado presente la documentación que crea conveniente. Para que se consiga tal resultado, el trabajador tiene el derecho de poder acceder a los antecedentes que han provocado las sanciones en su contra, con el propósito que pueda ejercer su defensa presentando las pruebas que considere pertinentes. El lapso de tiempo en los que se puede presentar un descargo puede ser alargado si este es oportunamente solicitado. Habiéndose dado el caso,

este debe ser evaluado por el órgano instructor teniendo como base el principio de razonabilidad. Si al pasar dos días hábiles de presentada petición de prolongación y el órgano instructor no se ha manifestado se entiende que el aplazamiento solicitado ha sido aceptado.

2. Fase Sancionadora

El período de aprobación del sistema disciplinario autorizado establece que: La etapa sancionadora implica desde la recepción del informe rendido por el órgano instructor hasta la emisión de la correspondencia que opta por la carga de la aprobación o el anuncio de "no ha lugar" y el archivamiento del caso. En consecuencia, cuando el órgano instructor ha presentado su informe a la entidad sancionadora, este debe comunicarlo al funcionario civil con el propósito de que pueda sustentar su defensa por medio de un informe oral, puede ser en persona o mediante su abogado. Habiéndose tenido la información, la entidad sancionadora debe emitir una resolución en el cual se expone el caso del imputado a la comisión de faltas, en un plazo de 10 días hábiles desde que recibió la resolución la entidad sancionadora. Este lapso de tiempo puede ser alargado si se sustenta oportuna y apropiadamente. La entidad sancionadora determina si el sí existe responsabilidad alguna de los trabajadores administrativos (Figueroa, 2020).

e. Declaratoria de nulidad

La resolución que proclama la nulidad de una acción administrativa debe acomodarse a lo apropiado para ser efectiva la responsabilidad de la autoridad competente que invalide dichos actos administrativos. Los administradores y trabajadores suelen acudir a ciertos recursos administrativos para apelar decisiones o reconsideren una segunda visión del caso. Debe aclararse que toda acción administrativa se considerada como acción válida hasta que se declarada nula por la autoridad administrativa de acuerdo a ley de procedimientos administrativos. El declarar nulo un acto administrativo tiene una consecuencia en el mismo momento y posteriormente a este. Si la

acción administrativa ha sido anulada no existe responsabilidad alguna por el funcionario encargado y tampoco de la entidad, consiguiendo consecuentemente una indemnización (Figueroa, 2020).

f. Causal de declaratoria de fundado

La capacidad de decidir la presencia de una conducta indisciplinarias y de iniciar un procedimiento disciplinario se recomienda, según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley, tres (3) años calendario después de que se haya cometido la infracción, excepto si, durante ese período, la oficina de RRHH de la entidad pública, o el centro de trabajo que actúe en su lugar, ha tenido conocimiento de la infracción. En el caso de la última opción, el plazo legal correrá por un (01) año calendario después de que el lugar de trabajo haya tenido conocimiento de la infracción, siempre que no haya transcurrido el plazo. En el caso de los funcionarios anteriores, el plazo legal es de dos (2) años calendario, determinados a partir del momento en que la entidad tuvo conocimiento de la comisión de la infracción. El plazo legal será pronunciado por el titular de la entidad, de oficio o por solicitud de una parte, sin daños (Taboada, 2016).

2.3 Marco conceptual.

Acto administrativo

Son aquellas acciones que efectúa el estado en la administración pública, y en muchas ocasiones sirven como medidas resolutorias con el propósito de imponer la voluntad administrativa en el ejercicio de las funciones de los trabajadores (SERVIR, 2021).

Motivación del acto administrativo

Se puede lograr motivarse por medio de declararse conforme teniendo como base fundamentos y conclusiones de anteriores casos, veredictos o informes que se encuentran dentro de un expediente, identificándose estos de manera clara y que por esta circunstancia sean parte del respectivo acto (Benech, 2018).

Nulidad

Es un castigo o sanción que está establecida en la norma con motivo de prever circunstancias o acciones jurídicas no convencionales o irregulares, haciéndose efectivas cuando se comete una violación del derecho a la defensa o al debido proceso de alguna de las partes involucradas. En algunas ocasiones el acto de nulidad no se hace efectivo debido a que la parte afectada lo acepte (SERVIR, 2021).

Órgano instructor

Es aquel individuo que está a cargo de la dirección y es responsable de las actividades administrativas disciplinarias que en muchos casos son: los jefes inmediatos de los infractores, el jefe del área de recursos humanos (Nuñez, 2016)

Prescripción

Es una manera de obtener artículos ajenos, o en caso contrario conseguir erradicar acciones o derechos ajenos, por el hecho de haber usado dichos objetos o no haber hecho uso de los mismos durante un periodo de tiempo determinado (SERVIR, 2021).

Principio de legalidad

Está diseñado para intervenir cuando no haya acercamiento a la legalidad en algunas circunstancias por parte del estado, y de este modo afectar al trabajador. Este principio controla la ejecución de las normas y sustantivas. Se concentra en la competitividad y la legalidad de las actividades que realiza, siendo estático y dinámico en ciertas ocasiones. Define las formas y quienes deben efectuarlo (Cruz, 2008).

Principio del debido proceso

Está conformado por el proceso adjetivo, que hace alusión a las garantías procesales que buscan asegurar la vigencia de los derechos más elementales: así como el proceso sustantivo, que cuida a los pobladores de leyes que se opongan a las leyes fundamentales (Morón, 2017).

Principio de razonabilidad

Este principio exige que las medidas restrictivas impuestas sean capaces de justificar la necesidad de proteger, conservar e incentivar un fin valioso constitucionalmente, desde este punto de vista se debe de buscar garantizar un fin legítimo y también de rango constitucional (José & Urbina, 2011).

Principio de imparcialidad

La imparcialidad hace referencia a que el juez o juzgador es un tercero y no demuestra antes por ninguna de las partes involucradas, de este modo asegurando una más eficaz impartición de justicia entre las partes en desacuerdo (Morón, 2017).

Recurso de apelación

El recurso de apelación es un mecanismo por el que un individuo tiene la capacidad de impugnar una condena o un auto por no está de acuerdo con este. Este recurso solo pueden presentarlo aquellas personas que están directamente relacionados con la sentencia (Liva, 2016)

Tipicidad

Son consideradas como conductas sancionables o penables por la administración habiendo sido previstas en las normas con rango de ley debido a su conducta repetitiva. Las disposiciones correctivas para un adecuado desarrollo pueden especificar o graduar aquellas conductas castigables legalmente, salvo algunos casos en que la ley pueda permitir tipificar ciertas infracciones por norma reglamentaria. Mediante la tipificación de estas infracciones no se puede imponer a los empleados el cumplimiento de acciones no previstas en un reglamento (Vega, 2016).

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1 Tipo de investigación.

Según señala (Supo, 2020) que, el tipo de investigación se ubica, conforme:

- *La intervención*: sin intervención – observacional
- *Al control de variables*: retrospectivo
- *Al momento de medir variables*: transversal
- *Al número de variables*: analítico

3.2 Diseño de investigación.

Corresponde a un diseño no experimental (Carrasco, 2019) señala que, sus variables sujetas a estudio están al margen de cualquier manipulación intencionada y poseer un grupo controlado, menos aún de orden experimental. Remitiéndose a factico y fenómenos de la realidad posterior a sus ocurrencias.

3.3 Población y muestra.

3.3.1 Población

Conformado por aquellos expedientes que implicaron el desarrollo del proceso administrativo disciplinario gestionados en la DIRESA Puno durante el ejercicio 2021, los cuales fueron de 39 expedientes.

3.3.2 Muestra

Para el establecer la muestra se ha considerado pertinente efectuarlo a conveniencia (no probabilístico) al considerar un 50% de los existentes y

gestionados, de forma aleatoria, emitidas por la ST de la DIRESA Puno, del ejercicio 2021, resultando un numero de 20 expedientes, cuyo calculo es como a continuación se describe Número de expedientes, multiplicados por 50%, cuyos datos y resultado será: $51 \times 50\% = 19.5$ con aproximación a 20 expedientes.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.4.1 Técnica.

La técnica a utilizarse en el presente estudio es de: Análisis de documentos, para ambas variables. Y que al respecto (Valderrama & León, 2009) señala que, esta técnica consiste en al accionar del ser humano y cuyo propósito es la obtención de datos del contenido en documentos procesados y gestionados, así como de su sentido latente, e implícitamente también su contenido expreso e instrumental.

3.4.2 Instrumento.

Para ambas variables se va a utilizar la guía de análisis de documento. Al respecto Valderrama y León (2009) refiere que, el instrumento es aquel recurso que el ejecutante de la investigación utiliza para hacer frente a la problemática y hechos con la finalidad de sustraer información de los mismos: o sea son formatos en papel, dispositivo, mecánico y electrónico utilizados para el recojo de datos e información respecto al problema o hecho pre establecido.

3.4.3 Informante.

Se considera a los expedientes administrativos gestionados por la ST de la DIRESA Puno 2021, los mismos que obran en la entidad en referencia.

3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

3.5.1 Técnica.

Análisis descriptivo. Porque esta técnica tiene en cuenta los datos históricos y/o retrospectivos, así como los indicadores sobre la base de

puntos de referencia previamente elegido (Valderrama & León, 2009)

3.5.2 Procedimiento

Proceso de exploración de la data obtenida, los mismos que se ejecutarán mediante el uso del aplicativo Microsoft Excel, para la obtención de tablas y figuras con sus respectivas frecuencias y variaciones relativas como insumo básico para la presentación de los resultados, y por ende el cumplimiento de los objetivos planteados.

3.5.3 Análisis de datos

Se presentarán tablas y figuras con su respectiva información propia, con el propósito de desarrollar las respectivas interpretaciones de cada uno de ellos, en consonancia con sus objetivos, hipótesis planteadas en la presente investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados

Tabla 2

Aplicación de la notificación en el PAD de la Dirección Regional de Salud - Puno 2021

		f	%
Cumplimiento de Notificación	Debida	20	100,0%
	Indebida	0	0,0%
	Total	20	100,0%

Nota. elaborado por los ejecutores.

Los datos de la tabla 2 indican que en el 100% de los casos analizados (20 casos), se cumplió con la notificación debida. Esto sugiere que la secretaría técnica de la DIRESA Puno aseguró que todos los sujetos de los PAD fueran notificados correctamente, cumpliendo así con una de las garantías fundamentales del principio de Presunción de Inocencia. La ausencia de notificaciones indebidas respalda la observancia del debido proceso y refuerza la validez de los procedimientos administrativos en términos de transparencia y equidad. En otras palabras, el hecho administrativo consumado de notificar debidamente en todos los casos revisados en 2021 demuestra un cumplimiento integral con el principio de Presunción de Inocencia, al garantizar que todos los involucrados fueron informados adecuadamente sobre los procesos en su contra.

Tabla 3

Obtención de medios probatorios en el PAD de la Dirección Regional de Salud - Puno 2021

		f	%
Obtención de Medio Probatorios	Insuficiente	14	70,0%
	Suficiente	6	30,0%
Total		20	100,0%

Nota. elaborado por los ejecutores.

La tabla 3 indica que en el 70% de los procesos administrativos disciplinarios de la DIRESA Puno en 2021, la obtención de medios probatorios fue insuficiente, mientras que en el 30% restante fue suficiente. Esto sugiere una deficiencia significativa en la diligencia mínima probatoria por parte de la secretaría técnica, comprometiendo potencialmente el principio de Presunción de Inocencia en la mayoría de los casos analizados.

Tabla 4

Resumen de frecuencia respecto a, Antecedentes

		Recuento	% de N columnas
Antecedentes	Cumple	7	35,0%
	No cumple	13	65,0%
	Total	20	100,0%

Nota. elaborado por los ejecutores.

En la tabla 4, se aprecia la información proporcionada sobre los antecedentes en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la DIRESA Puno durante el año 2021 muestra que solo el 35.0% de los expedientes cumplió con los antecedentes necesarios, mientras que el 65.0% no lo hizo. Esta alta proporción de casos sin cumplimiento adecuado de antecedentes sugiere una posible deficiencia en la recolección y evaluación de pruebas, lo que podría afectar negativamente el principio de Presunción de Inocencia. En consecuencia, se identifica una vulnerabilidad en la protección de este principio fundamental, indicando la necesidad de mejorar los procedimientos administrativos para garantizar los derechos de los involucrados.

Tabla 5*Resumen de frecuencia respecto a, Tipo de falta*

		Recuento	% de N columnas
Tipo de falta	Corresponde	9	45,0%
	No corresponde	11	55,0%
	Total	20	100,0%

Nota. elaborado por los ejecutores.

En la tabla 5, se aprecia que los datos observados sobre el tipo de falta en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la DIRESA Puno durante el año 2021 indica que el 45.0% de los expedientes se clasificaron correctamente según el tipo de falta, mientras que el 55.0% no correspondían adecuadamente. Este alto porcentaje de clasificación incorrecta sugiere deficiencias en la identificación precisa de las faltas cometidas, lo cual puede comprometer la aplicación justa del principio de Presunción de Inocencia. Así, se destaca la necesidad de mejorar la precisión en la tipificación de faltas para asegurar un proceso disciplinario más justo y equitativo.

Tabla 6*Resumen de frecuencia respecto a, Resolución de apertura*

		f	%
Resolución de apertura	Conforme	20	100,0%
	No conforme	0	0,0%
	Total	20	100,0%

Nota. elaborado por los ejecutores.

Se aprecia en la tabla 6, relativo a la revisión de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) en la DIRESA Puno durante el año 2021 revela que en el 100% de los casos analizados, la resolución de apertura fue conforme. Este resultado demuestra que todos los procedimientos se iniciaron correctamente, lo cual es esencial para asegurar el principio de Presunción de Inocencia. Garantizar la conformidad en esta etapa inicial refuerza el compromiso con la justicia y la transparencia, permitiendo que los derechos de los involucrados sean protegidos desde el comienzo del proceso administrativo.

Tabla 7*Resumen de frecuencia de, Informe del órgano instructor*

		f	%
Informe del órgano instructor	Conforme	8	40,0%
	No conforme	12	60,0%
	Total	20	100,0%

Nota. elaborado por los ejecutores.

Se aprecia en la tabla 7, relativo a la revisión de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) en la DIRESA Puno durante el año 2021 muestra que solo el 40% de los informes del órgano instructor fueron conformes, mientras que el 60% no cumplieron con los requisitos necesarios. Este alto porcentaje de incumplimiento en los informes sugiere una deficiencia significativa en la preparación y presentación de pruebas e información crucial para los procesos. La falta de conformidad en la mayoría de los informes puede comprometer la aplicación adecuada del principio de Presunción de Inocencia, subrayando la necesidad de mejorar la calidad y precisión de los informes presentados para asegurar un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas.

Tabla 8*Resumen de frecuencia de, Sanción impuesta*

		f	%
Sanción Impuesta	Adecuada	9	45,0%
	Inadecuada	11	55,0%
	Total	20	100,0%

Nota. elaborado por los ejecutores.

Se aprecia en la tabla 8, relativo al análisis de las sanciones impuestas en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la DIRESA Puno durante el año 2021 revela que el 45.0% de las sanciones fueron consideradas adecuadas, mientras que el 55.0% fueron inadecuadas. Este alto porcentaje de sanciones inadecuadas indica posibles inconsistencias o errores en la determinación de las medidas disciplinarias. Una proporción significativa de decisiones inadecuadas puede afectar negativamente el principio de Presunción de Inocencia, evidenciando la necesidad de revisar y mejorar los

critérios y procedimientos utilizados para imponer sanciones, garantizando así un proceso más justo y equitativo para los involucrados.

Tabla 9

Plazo de impugnación

		Recuento	% de N columnas
Plazo de Impugnación	Corresponde	20	100,0%
	No corresponde	0	0,0%
	Total	20	100,0%

Nota. elaborado por los ejecutores.

En la tabla 9, Se aprecia relativo al análisis de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) en la DIRESA Puno durante el año 2021 muestra que, en todos los casos revisados, el plazo de impugnación fue respetado, con un 100.0% de correspondencia. Esto indica que en cada expediente se garantizó el derecho de los involucrados a impugnar las decisiones dentro del plazo establecido, un aspecto crucial para mantener la justicia y equidad en el proceso. El cumplimiento total de este requisito refleja un compromiso claro con el principio de Presunción de Inocencia, asegurando que los afectados tengan la oportunidad adecuada de presentar sus apelaciones y defenderse eficazmente.

Tabla 10

Resolución de apelación

		Recuento	% de N columnas
Resolución de apelación	Corresponde	20	100,0%
	No corresponde	0	0,0%
	Total	20	100,0%

Nota. elaborado por los ejecutores.

En la tabla 10, Se aprecia relativo al estudio de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) en la DIRESA Puno durante el año 2021 revela que en el 100.0% de los casos revisados, las resoluciones de apelación fueron adecuadamente correspondidas. Esto significa que todas las apelaciones presentadas recibieron una resolución conforme a lo establecido, lo cual es fundamental para asegurar la equidad y justicia en el proceso. El

cumplimiento total en este aspecto garantiza que los derechos de los involucrados sean protegidos, reafirmando el compromiso de la DIRESA Puno con el principio de Presunción de Inocencia y la correcta administración de justicia.

4.2 Contrastación de Hipótesis

Contrastación de hipótesis general

Tabla 11

Principio de Presunción de Inocencia

		Recuento Prom.	% de N columnas
Principio de Presunción de Inocencia	Debida	6	30,0%
	No debida	14	70,0%
	Total	20	100,0%

Nota. elaborado por los ejecutores.

H₁: Aplica de forma debida el principio de Presunción de Inocencia, la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021.

H₀: No aplica de forma debida el principio de Presunción de Inocencia, la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021.

Al analizar los datos obtenidos en los procedimientos administrativos disciplinarios de la DIRESA Puno durante el año 2021, tabla 12, se ha contrastado la hipótesis de que la secretaría técnica aplica de forma debida el principio de Presunción de Inocencia. Los resultados muestran que solo el 30.0% de los casos cumplen con este principio, mientras que el 70.0% no lo hacen. Por lo tanto, se evidencia que la hipótesis nula (H_0), que sostiene que la secretaría técnica de la DIRESA Puno no aplica de forma debida el principio de Presunción de Inocencia en estos procesos, es correcta. Esta conclusión se basa en el análisis detallado de los expedientes, donde se observaron deficiencias significativas en la conformidad y adecuación de las

prácticas administrativas, destacando la necesidad de mejorar la observancia de este principio fundamental en futuras gestiones.

Contrastación de primera hipótesis específica

Tabla 12

Actos administrativos consumados respecto al principio de Presunción de Inocencia – en fase de instrucción.

		Recuento - Prom	% de N columnas
Actos administrativos consumados respecto al principio de Presunción de Inocencia, en fase de instrucción	Debida	5	25,0%
	No debida	15	75,0%
	Total	20	100,0%

Nota. elaborado por los ejecutores.

H1: Los actos administrativos consumados respecto al principio de Presunción de Inocencia, por la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021, se aplica de forma debida.

H0: Los actos administrativos consumados respecto al principio de Presunción de Inocencia, por la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021, No se aplica de forma debida

Al revisar los datos presentados en la tabla 13 sobre los actos administrativos consumados respecto al principio de Presunción de Inocencia en la DIRESA Puno durante el año 2021, en su fase de instrucción, se observa que solo el 25.0% de los casos fueron gestionados de manera debida, mientras que el 75.0% no cumplieron con este principio. Estos resultados indican que la hipótesis alternativa (H_1), que sostiene que los actos administrativos se aplican de forma debida respecto al principio de Presunción de Inocencia, no se confirma. En cambio, los datos apoyan la hipótesis nula (H_0), mostrando que la secretaría técnica de la DIRESA Puno, no aplica de manera adecuada este principio en los procesos administrativos disciplinarios. Esta evidencia sugiere una necesidad urgente de revisar y mejorar las prácticas

administrativas para asegurar el respeto al principio de Presunción de Inocencia en futuras gestiones.

Contrastación de segunda hipótesis específica

Tabla 13

Diligencia mínima probatoria efectuados respecto al principio de Presunción de Inocencia, en su fase resolutive.

		Recuento	% de N columnas
Diligencia mínima probatoria efectuados respecto al principio de Presunción de Inocencia, en su fase resolutive.	Adecuada	8	40,0%
	No adecuada	12	60,0%
	Total	20	100,0%

Nota. elaborado por los ejecutores.

H1: La diligencia mínima probatoria efectuados por la secretaría técnica de la DIRESA Puno, es adecuada, respecto al principio de Presunción de Inocencia, en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021.

H0: La diligencia mínima probatoria efectuados por la secretaría técnica de la DIRESA Puno, No es adecuada, respecto al principio de Presunción de Inocencia, en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021

En la contrastación de la segunda hipótesis específica, tabla 14, sobre la diligencia mínima probatoria efectuada por la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en su fase resolutive, los datos de la Tabla 14 revelan que solo el 40.0% de los casos fueron considerados adecuados, mientras que el 60.0% no alcanzaron el estándar requerido. Estos resultados determinan que la hipótesis alternativa (H_1), que sostiene que la diligencia mínima probatoria es adecuada, no se verifica. En su lugar, los datos respaldan la hipótesis nula (H_0), indicando que la diligencia mínima probatoria efectuada por la secretaría técnica de la DIRESA Puno, no es adecuada en relación con el principio de Presunción de Inocencia en los procesos administrativos disciplinarios del año 2021 – fase resolutive. Esta conclusión subraya la

necesidad de mejorar los procedimientos probatorios para garantizar una mayor conformidad con los principios de justicia y equidad.

4.3 Discusión de resultados

Al comparar los resultados de nuestro estudio sobre la aplicación del principio de Presunción de Inocencia por parte de la secretaría técnica de la DIRESA Puno en procesos administrativos disciplinarios en 2021 con los antecedentes proporcionados, se observan tanto coincidencias como discrepancias significativas que enriquecen el análisis del contexto y la validez de nuestras conclusiones.

En primer lugar, los resultados de Monroy y Rosales (2021) son consistentes con nuestras observaciones en cuanto a la importancia de una investigación adecuada para asegurar juicios y sentencias justas. Monroy y Rosales concluyen que la aplicación de la presunción de inocencia contribuye a una distribución más eficiente de justicia, lo cual coincide con nuestros hallazgos, donde el cumplimiento de notificación debida en el 100% de los casos analizados muestra un compromiso con los derechos procesales de los individuos. Sin embargo, nuestra investigación destaca una deficiencia en la obtención de medios probatorios suficientes, una dimensión que no fue central en el estudio de Monroy y Rosales.

Bustamante y Palomo (2018) también respaldan nuestros resultados, al encontrar una alta correlación entre el uso de la presunción de inocencia y la ejecución de procedimientos penales justos. En nuestra investigación, a pesar del cumplimiento en las notificaciones, se identificó que solo en el 30% de los casos se obtuvieron pruebas suficientes, sugiriendo una necesidad de mejorar en esta área para alinearse completamente con las mejores prácticas observadas en la Corte Suprema de Argentina.

La investigación de Suyon (2019) refuerza aún más nuestras conclusiones. Suyon encuentra que en el 82% de los casos de hurto en el distrito judicial de Lambayeque se respeta la presunción de inocencia. Aunque nuestros datos

muestran que la notificación debida se cumple en todos los casos, la insuficiencia de medios probatorios en el 70% de los casos contrasta con el alto nivel de respeto al principio en Lambayeque. Esta discrepancia subraya la necesidad de mejorar la diligencia probatoria en Puno para alcanzar un estándar similar al de Lambayeque.

Por otro lado, los estudios de Tolentino (2019) y Valdivia (2018) presentan discrepancias significativas con nuestros hallazgos. Tolentino encuentra que la presunción de inocencia no es regularmente aplicada en casos de prisión preventiva en Huánuco, con una significancia baja (0.60) entre la prisión preventiva y la excepcionalidad del principio. Esto contrasta con nuestro hallazgo de un cumplimiento del 100% en las notificaciones, aunque la insuficiencia de pruebas sugiere que la presunción de inocencia puede no estar completamente protegida, similar a las preocupaciones de Tolentino sobre la prisión preventiva.

Valdivia (2018), por su parte, destaca cómo la revocación de la prisión preventiva puede vulnerar la presunción de inocencia y afectar negativamente el derecho al trabajo debido a la generación de antecedentes judiciales. En nuestra investigación, aunque no abordamos específicamente la revocación de prisión preventiva, la alta tasa de insuficiencia probatoria podría implicar vulneraciones similares al principio de presunción de inocencia, afectando la percepción de justicia y equidad en los procesos administrativos disciplinarios.

En conclusión, nuestros resultados muestran tanto coincidencias como discrepancias con los antecedentes analizados. Coincidimos con Monroy y Rosales (2021), Bustamante y Palomo (2018), y Suyon (2019) en la importancia crítica de la presunción de inocencia y la necesidad de investigaciones adecuadas para asegurar juicios justos. Sin embargo, discrepamos con Tolentino (2019) y Valdivia (2018) en que, a pesar de la correcta notificación, la insuficiencia probatoria en muchos casos puede comprometer la aplicación efectiva del principio de presunción de inocencia.

Esta discusión subraya la necesidad de mejorar la recolección y presentación de pruebas para alinear los procesos administrativos de la DIRESA Puno con los estándares observados en otras jurisdicciones, garantizando así una mayor justicia y equidad en los procedimientos disciplinarios.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

General

El análisis global sobre la aplicación del principio de Presunción de Inocencia por parte de la secretaría técnica de la DIRESA Puno en los procesos administrativos disciplinarios durante el año 2021 revela que en solo el 30% de los casos se cumplió adecuadamente con este principio. La alta tasa de incumplimiento, del 70%, indica que en la mayoría de los procesos no se respetó plenamente este derecho fundamental. Aunque se observó un cumplimiento total en la notificación debida (100% de los casos), lo cual es un aspecto positivo, la insuficiencia en la obtención de medios probatorios en el 70% de los casos refleja deficiencias críticas. Por tanto, se concluye que, en términos generales, la DIRESA Puno, no aplicó de forma debida el principio de Presunción de Inocencia, lo que subraya la necesidad urgente de mejorar los procedimientos administrativos para garantizar el respeto a este principio esencial.

Específico 1.- En cuanto a la identificación de los hechos administrativos consumados respecto al principio de Presunción de Inocencia –fase de instrucción-, se encontró que solo el 25% de los actos administrativos fueron gestionados de manera adecuada. Aunque el cumplimiento de la notificación debida fue del 100%, garantizando que todos los sujetos fueran informados

correctamente, la baja adecuación en otros aspectos del proceso administrativo disciplinario revela fallos significativos en la protección de los derechos de los involucrados. La prevalencia de actos administrativos no debidos (75%) evidencia que la secretaría técnica de la DIRESA Puno, no logró aplicar consistentemente el principio de Presunción de Inocencia, en su fase instructiva, indicando una necesidad de revisión y mejora en sus prácticas administrativas.

Específico 2.- Respecto a la comprobación de la diligencia mínima probatoria, -fase resolutive-, los datos muestran que el 60% de los procesos no alcanzaron el nivel adecuado de suficiencia probatoria, mientras que solo el 40% fueron considerados adecuados. Esta deficiencia en la obtención de pruebas afecta directamente la capacidad de la secretaría técnica de la DIRESA Puno, para llevar a cabo procedimientos disciplinarios justos y equitativos. La tabla 3 refuerza esta conclusión, mostrando que en el 70% de los casos, la obtención de medios probatorios fue insuficiente. Estos hallazgos indican que la diligencia mínima probatoria no se efectuó de manera adecuada en la mayoría de los casos, comprometiendo así el principio de Presunción de Inocencia y destacando la necesidad de fortalecer los procesos probatorios para asegurar la justicia en las decisiones disciplinarias.

5.2 Recomendaciones

General

Dado que se ha evidenciado que solo el 30% de los casos cumplió adecuadamente con el principio de Presunción de Inocencia, es fundamental que la secretaría técnica de la DIRESA Puno, implemente una revisión exhaustiva de sus procedimientos administrativos disciplinarios. Se recomienda establecer capacitaciones periódicas para el personal encargado, enfocadas en la importancia de este principio y en cómo garantizar su cumplimiento a lo largo de todo el proceso. Además, se debe diseñar un sistema de supervisión y auditoría interna para monitorear el respeto a los derechos de los involucrados, asegurando que todas las etapas del

procedimiento se realicen de manera justa y transparente. Estas medidas ayudarán a corregir las deficiencias actuales y a promover una cultura de respeto a los principios fundamentales de justicia.

Específico 1. - Para abordar la identificación de hechos administrativos consumados y mejorar la aplicación del principio de Presunción de Inocencia, se recomienda a la secretaría técnica de la DIRESA Puno desarrollar protocolos más robustos y detallados que aseguren una gestión adecuada de todos los actos administrativos. Esto incluye la implementación de procedimientos claros y consistentes para la recolección, verificación y documentación de pruebas. También es esencial fomentar la transparencia en la toma de decisiones mediante la inclusión de todas las partes afectadas en el proceso de manera significativa. La creación de un comité de revisión externa que evalúe los casos complejos podría proporcionar una capa adicional de escrutinio, garantizando que los principios de equidad y justicia se mantengan intactos.

Específico 2.- En vista de que el 60% de los procesos no alcanzaron un nivel adecuado de suficiencia probatoria, es imperativo que la DIRESA Puno, fortalezca sus mecanismos de obtención de pruebas. Se recomienda la creación de una unidad especializada en la investigación y recolección de pruebas, equipada con las herramientas y recursos necesarios para llevar a cabo esta tarea de manera eficaz. Además, se debe instaurar un programa de formación continua para el personal, centrado en las mejores prácticas de diligencia probatoria y en el manejo adecuado de pruebas. La colaboración con expertos externos y la adopción de tecnologías avanzadas para la gestión de pruebas también pueden ser beneficiosas. Estas acciones no solo mejorarían la calidad de la diligencia probatoria, sino que también contribuirían significativamente a la protección del principio de Presunción de Inocencia en los procedimientos disciplinarios.

Bibliografía

- Aguilar, Á. (2015). *PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DERECHO HUMANO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO*. Instituto de la Judicatura Federal. <https://doi.org/https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Aguilar, A. D. (2015). *Presunción de Inocencia*. D.R. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Aguilar, M. A. (2015). *Presunción de Inocencia*. Insntituo de la Judicatura Federal.
- Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR. (2021). *Procedimiento Administrativo Disciplinario*. Escuela Nacional de Administración Pública.
- Barreto, M. (2017). *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO*. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ICA, Chincha, Perú. Obtenido de <http://repositorio.autonomaica.edu.pe/bitstream/autonomaica/207/1/MIGUEL%20BARRETO%20ACOSTA-PROCEDIMIENTO%20ADMINISTRATIVO%20DISCIPLINARIO.pdf>
- Benech, V. (2018). MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO: ANÁLISIS DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y ADMISIBILIDAD DE SU OMISIÓN ALEGANDO LA RESERVA DE LAS ACTUACIONES. *REVISTA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO*, 5(13), 37-81. <https://doi.org/http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Perez-Benech-Motivacion-del-acto-administrativo-Analisis-de-criterios-jurisprudenciales-y-admisibilidad-de-su-omision-alegando-la-reserva-de-las-actuaciones.pdf>
- Bustamante, M., & Palomo, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. *Scielo*, 24(3), 651-692. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v24n3/0718-0012-iusetp-24-03-00651.pdf>
- Bustillo, R. (30 de noviembre de 2011). *Líneas Jurisprudenciales*. Obtenido de ¿Qué es el control convencional?: https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Control_de_Convencionalidad.pdf
- Carrasco, S. (2019). *Metodología de la Investigación*. San Marcos.
- Congreso de la República. (2019, 25 de enero). *Ley N° 27444 Ley del procedimiento administrativo general de 2019*. Diario oficial El Peruano. Obtenido de

<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0005/13-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27444-ley-de-procedimiento-administrativo-general-1.pdf>

Constitución Política del Perú [Const]. (1933). *Artículo 2 [Derechos fundamentales de la persona]*. Diario oficial El Peruano.

Córdova, E. (2018). *La presunción de inocencia como regla de prueba: una propuesta de integración a los delitos de peligro abstracto y la carga de la prueba para su configuración*. UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, Medellín, Colombia. Obtenido de https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4983/T_DDPC_288.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH. (2022). *¿Qué es la Corte de IDH?* Washintong D.C. : s.e.

Cruz, L. (2008). El concepto de legitimidad en la autoridad: elementos de análisis para comprender la relación autoridad-subordinación en el comportamiento administrativo. *Revista Latinoamericana de Administración*, 2(40), 68-82. <https://doi.org/https://www.redalyc.org/pdf/716/71612100006.pdf>

Durán, A. (2016). La presunción de legitimidad del acto administrativo. Un mito innecesario y pernicioso. *Universidad Católica del Uruguay*, 7(2), 210-264. <https://doi.org/https://doi.org/10.22235/rd.v0i2.848>

Figueroa, A. (2020). *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, Y SU INCIDENCIA EN LAS CAUSALES DE NULIDAD Y FUNDADAS PRECISADAS EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS RESPECTO A LAS APELACIONES, INTERPUESTAS AL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL*, Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú.

Hinostroza, A. (2020). *Informe de las actividades desarrolladas como asistente legal de la Secretaría Técnica durante el procedimiento administrativo disciplinario de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en el Gobierno Regional Junín*. Universidad Continental, Huancayo, Perú. Obtenido de https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8477/4/IV_FDE_312_TSP_Reza_Hinostroza_2020.pdf

Horna, J. (2019). *La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia*, Distrito Judicial de Lima 2016. Universidad Nacional

- Federico Villarreal, Lima, Perú. Obtenido de [http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2873/SILVA%20HORNA%20JOS%
c3%89%20LUIS%20-
%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=yhttp://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2873/SILVA%20HORNA%20JOS%
c3%89%20LUIS%20-%20%20MAESTRIA.pdf?sequenc](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2873/SILVA%20HORNA%20JOS%c3%89%20LUIS%20-%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=yhttp://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2873/SILVA%20HORNA%20JOS%c3%89%20LUIS%20-%20%20MAESTRIA.pdf?sequenc)
- José, M., & Urbina, F. (2011). EL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. *Estudios Constitucionales*, 9(1), 199-226. <https://doi.org/https://www.redalyc.org/pdf/820/82019098007.pdf>
- Lascuraín, A. (2019). *Manual de introducción al Derecho penal*. Boletín Oficial del Estado.
- Liva, E. (2016). La admisibilidad de la apelación: rasgos comunes entre el derecho romano y el sistema jurídico latinoamericano. *Scielo*, 10(4), 10-23. <https://doi.org/https://doi.org/10.18800/derechopucp.201701.001>
- Lizárraga, V. (2013). *El Régimen Disciplinario en la Función Pública*. Gaceta Jurídica.
- Lizárraga, V. (2020). *El régimen disciplinario en la función pública*. Gaceta Jurídica.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos MINJUSDH. (2015). *Guía práctica sobre el régimen disciplinario y el procedimiento administrativo sancionador*. Diario oficial el Peruano.
- Monroy, E., & Rosales, C. (2021). Excepcionalidad del principio de presunción de inocencia. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 7(155), 1-35. Obtenido de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/48268/47974>
- Morón, J. (2017). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica.
- Nieto, G. (2012). *Derecho Administrativo Sancionador*. s.e. .
- Núñez, J. (2016). *El órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario según la ley del servicio civil*. Universidad Andina del Cusco, Cusco, Perú. Obtenido de <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/4634>

- Obando, O., & Zalamea, D. (2018). *Prisión preventiva: Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6176/1/T2604-MDP-Obando-Prision.pdf>
- Rivera, G. (2018). *Procedimiento administrativo disciplinario y el desempeño de la secretaria técnica y funcionarios competentes de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, 2018*. Universidad César Vallejo, Piura, Perú. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28823/Rivera_NG.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sarrato, L. (2020). *La Responsabilidad Administrativa, Civil y Penal en el Ámbito del Medicamento*. . Aranzandi.
- SERVIR. (2018). *Procedimiento Administrativo Disciplinario*. Escuela Nacional de Administración Pública.
- Supo, J. (2020). *Metodología de la Investigación*. Bioestadístico EEDU EIRL.
- Suyon, A. (2019). *Aplicación de la presunción de inocencia en delitos de hurto simple en el distrito judicial de Lambayeque 2016*. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/14303/Suyon%20Mio%20Juan%20Alberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Taboada, L. (2016). *Causales de nulidad del acto jurídico*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/75284d004ce8d138921ff3e93f7fa794/2.-Encuentro+Jurisdiccional+Nacional-2019_301-600.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=75284d004ce8d138921ff3e93f7fa794
- Tolentino, V. (2019). *Desnaturalización de la prisión preventiva y la afectación del principio de presunción de inocencia, 2017*. Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1762/TOLENTINO%20PENADILLO%2c%20Liliana%20Vanessa.pdf?sequence=1&isAll>

owed=y

Valderrama, S., & León, L. (2009). *Técnicas e instrumentos para la obtención de datos en la investigación científica*. Editorial San Marcos.

Valdivia, S. (2018). *La presunción de inocencia y derecho al trabajo en la revocación de la prisión preventiva y la generación de antecedentes judiciales, en el Distrito Judicial de Moquegua 2013-2015*. Universidad José Carlos Mariátegui, Moquegua, Perú. Obtenido de https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_c2f961915bba016cad00b61225e9152f

Vega, H. (2016). El análisis gramatical del tipo penal. *Universidad Simón Bolívar*, 12(29), 53-71. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.17081/just.21.29.1233>

ANEXOS

ANEXO 1

LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - PUNO 2021.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	MÉTODO
<p>Problema General ¿Aplica de forma debida el principio de Presunción de Inocencia, la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021?</p> <p>Problemas Específicas a. ¿Cuáles fueron los hechos administrativos consumados respecto al principio de Presunción de Inocencia, por la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021?</p> <p>b. ¿Cuál es la diligencia mínima probatoria, respecto al principio de Presunción de Inocencia, por la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021?</p>	<p>Objetivo General Conocer la aplicación del principio de Presunción de Inocencia, por parte de la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021.</p> <p>Objetivos Específicos b. Identificar los hechos administrativos consumados respecto al principio de Presunción de Inocencia, por la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021. En fase instructiva</p> <p>b) Comprobar la diligencia mínima probatoria, respecto al principio de Presunción de Inocencia, por la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021. En fase resolutive.</p>	<p>Hipótesis General H₁ Aplica de forma debida el principio de Presunción de Inocencia, la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021.</p> <p>H₀ No aplica de forma debida el principio de Presunción de Inocencia, la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021.</p> <p>Hipótesis específicas H₁ Los actos administrativos consumados respecto al principio de Presunción de Inocencia, por la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021, se aplica de forma debida, en su fase de instrucción.</p> <p>H₀ Los actos administrativos consumados respecto al principio de Presunción de Inocencia, por la secretaría técnica de la DIRESA Puno, en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021, No se aplica de forma debida, en su fase de instrucción.</p> <p>H₁ La diligencia mínima probatoria efectuados por la secretaría técnica de la DIRESA Puno, es adecuada, respecto al principio de Presunción de Inocencia, en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021, en su fase resolutive.</p> <p>H₀ La diligencia mínima probatoria efectuados por la secretaría técnica de la DIRESA Puno, No es adecuada, respecto al principio de Presunción de Inocencia, en procesos administrativos disciplinarios, en el año 2021, en su fase resolutive.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Variable 1.</u></p> <p style="text-align: center;">Presunción de inocencia</p>	<p style="text-align: center;">Legal</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Notificación - Medio probatorio - Resolución <hr/> <ul style="list-style-type: none"> - Antecedente del proceso. - Establecimiento de la falta - Resolución de apertura - Información del órgano instructor <hr/> <ul style="list-style-type: none"> - Sanción impuesta - Plazo para impugnar - Recurso de apelación. 	<p>Tipo de Investigación: - Observacional - Retrospectivo - Transversal - Analítico</p> <p>2. Nivel de Investigación: Descriptivo</p> <p>Diseño de investigación: No Experimental.</p> <p>4. Población / muestra: <i>Población.</i> - conjunto de expedientes gestionados en el año 2021 que hacen un total de 51; resultando una muestra no probabilística – intencionada de 26 expedientes</p> <p>5. Instrumentos recoja información Técnica. Análisis de documentos</p> <p>Instrumento Guía de análisis de documentos</p> <p>6. Técnicas para procesamiento y análisis de datos Descriptiva - Análisis descriptivo; - Tablas y figuras - Interpretaciones</p>
			<p style="text-align: center;"><u>Variable 2.</u></p> <p style="text-align: center;">Proceso Administrativo Disciplinario</p>			